



Información publicada en cumplimiento del Artículo 364-5 del Estatuto Tributario, parágrafo 2 Numeral 3.

Reinversión de Excedentes

Con base en lo establecido en el artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 2150 de 2017, se encuentra exento el beneficio neto o excedente determinado, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que esté debidamente reconocido en la contabilidad, en la conciliación fiscal o en el sistema de registro de diferencias;
2. Que su destinación haya sido aprobada por la Asamblea General u órgano que haga sus veces;
3. Que dicha destinación cumpla con alguno de los siguientes fines:
 - Sea asignado, directa o indirectamente, durante el año siguiente a aquel en que se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social de la entidad en una o varias de las actividades meritorias señaladas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, o dentro de los plazos adicionales definidos por el máximo órgano de dirección;
 - Sea destinado a la constitución de asignaciones permanentes;
 - Que su distribución total esté consignada en el acta respectiva, dejando constancia expresa del destino y del cronograma de ejecución, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al del ejercicio fiscal correspondiente.

En cumplimiento de esta disposición, y conforme a lo consignado en el Acta No. 51 de la Asamblea General Ordinaria del **Centro Integral de Rehabilitación Colombia - CIREC**, con NIT 860.066.767-4, celebrada el 12 de marzo de 2026, se aprobó la destinación del excedente fiscal correspondiente al año gravable 2025, el cual asciende a **\$5.145.406.626**

A continuación, se detalla la distribución del excedente aprobado para los distintos grupos y programas de la entidad, de acuerdo con lo presentado y avalado en dicha Asamblea:

Grupo	Proyecto	Asignación Excedente 2025
1	Innovación, Tecnología e investigación	600.000.000
2	Desarrollo Institucional	445.406.626
3	Inclusion	2.100.000.000
4	Estrategia y Mercadeo	2.000.000.000
Total De La Reinversión Del Excedente		5.145.406.626

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

